

Regalado  
28/04/18  
M. GADEA  
Jefa Dto. Relaciones Laborales N° 1  
Asociación Colectiva  
DNR, MTE, y SS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2018, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)** con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario Adjunto, el Sr. Carlos CISNERO, la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario Gremial, el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, la Sra. Mariel IGLESIAS, el Sr. Carlos IRRERA, la Sra. Rosa SORSABURU, el Sr. Gabriel DIPIERRI, el Sr. José María GEORGETI, el Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Carlos FERRARI, la Sra. Claudia ORMAECHEA, el Sr. Cristian STRATICO, el Sr. Walter REY, la Sra. Patricia RINALDI, la Sra. Victoria CAPOCETTI, la Sra. Cristina MAINO, el Sr. Pablo REGNIER, el Sr. Enrique RAMIREZ, el Sr. Juan PALLO y el Sr. Matías LAYUS con el patrocinio letrado del Dr. Enrique STREGA, Gustavo AISIN, Francisco ROJAS y Carlos MARIN ; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)**, con domicilio constituido en San Martín 229, piso 12º, CABA, la Sra. María Elena DELIGIANNIS y el Dr. Guillermo ALEM; en representación de la **ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE)**, con domicilio constituido en Tucumán 612, 2º piso, CABA, el Sr. Hugo FLORES LAZDIN; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)**, con domicilio constituido en Perón 564, 6º piso, CABA, la Sra. Cristina EHBRECHT.

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

- 1) Las partes acuerdan otorgar un incremento salarial del 15% (QUINCE POR CIENTO) respecto de las remuneraciones mensuales brutas normales habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2017.

El referido incremento se efectivizara de la siguiente manera:

- a) A partir del 01/01/2018 un 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas normales habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2017 (Conformado mínimo inicial Diciembre 2017: \$25.479,36).

b) A partir del 01/05/2018 se adicionara en forma no acumulativa al punto a), un 5% (CINCO POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas normales habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2017 (Conformado mínimo inicial Diciembre 2017: \$25.479,36).

Se deja constancia que estos porcentajes se aplicaran a los adicionales convencionales y no convencionales hasta la categoría de Subgerente Departamental de 1ra. (rama administrativa), Capataz General (rama maestranza) y Mayordomo General (rama ordenanza y/o servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades. Se deja expresamente en claro que ninguno de los trabajadores que se desempeñen en las casas bancarias, sucursales y/o agencias y call center puede estar excluido de la aplicación del presente acuerdo.

Aquellos quienes vienen percibiendo un monto mayor percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

Teniendo en cuenta el punto 13 del acuerdo del 16 de febrero de 2017 (expte. 1753770/2017), y con relación al punto 1.1 del citado acuerdo, las partes convienen abonar una suma remunerativa de \$ 8.500.- (pesos ocho mil quinientos) pagaderos en 3 cuotas de \$ 4.000.-, \$2.500.- y \$ 2.000.-. La primera cuota será abonada conjuntamente con el pago retroactivo acordado en la cláusula 14° del presente, la segunda cuota con los haberes de julio de 2018 y la última con los haberes de septiembre de 2018.

2) El sector empresario se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a mantener el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, a cuyos fines ambas partes se comprometen a reunirse para acordar e implementar tal objetivo a partir de que las condiciones en esta materia salarial se vean alteradas.

3) Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:



Mes	Remuneración Conformada Inicial
Ene / Abr-18	28.027,30
May / Dic-18	29.301,27

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

4) Salarios Básicos mensuales y convencionales

Como consecuencia de los incrementos acordados en la cláusula 1) del presente acuerdo, las partes determinan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en las planillas identificadas como Anexo I, las que se adjuntaran a la presente, dentro de las 48 horas hábiles de suscripto el presente.

Serán de efectiva y plena aplicación aquellas sumas dinerarias que resulten siempre más beneficiosas para los trabajadores.

5) Trabajadores de Call Center Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial, para todos los trabajadores de Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la ley 26.474, serán las que se detallan a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Ene / Abr-18	28.027,30
May / Dic-18	29.301,27

*Handwritten signatures and initials, including 'Chris' and '10'.*

Mes	Adicional Función Cajero	Adicional Falla de Caja	Adicional Falla de caja Moneda Extranjera	Título secundario	Título Terciario	Título universitario
Ene/ Abr-18	1.834,46	3.215,00	920,36	313,05	728,02	1092,03
May/ Dic-18	1.917,85	3.361,14	962,20	327,27	761,11	1.141,66

Estos adicionales no podrán ser absorbidos en ningún concepto.

Los demás adicionales convencionales y no convencionales, sin exclusión alguna serán incrementados en los porcentajes establecidos en la cláusula 1) del presente.

En los casos en que de la aplicación de los porcentajes establecidos en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

8) Zona Patagónica

Se establecen a partir del 01/01/2018 los valores mínimos mensuales que para cada zona se detallan a continuación:

Zona		Ene/ Abr-18	May/ Dic-18
Zona 1	La Pampa	5.096,13	5.327,79
Zona 2	Partido de Patagones (Bs. As.) Río Negro Neuquén	5.581,49	5.835,20
Zona 3	Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego	6.552,20	6.850,02

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula 1) resulten importe mayores o mejores condiciones serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

9) Asignación mensual por guardería

El adicional será incrementado en los meses y porcentajes establecidos en la cláusula 1), según se detalla:

Mes	Asignación Guardería
Ene/ Abr-18	4.658,14
May/ Dic-18	4.869,88

Quienes perciban un monto mayor y tenga mejores condiciones continuaran con los importes y actualizaciones porcentuales correspondientes. Aquellas entidades que paguen un concepto análogo, deberán abonar la diferencia siempre y cuando abonen una suma menor a los montos precedentemente suscriptos.

10) Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa consistente en un pago de \$ 22.909,40.- (pesos veintidós mil novecientos nueve con 40/100), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo a dicha suma se adicionara la resultante de multiplicar la suma de \$ 3.035,32.- (pesos tres mil treinta y cinco con 32/100) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría en las entidades bancarias nucleadas en las cámaras (ver anexo 2).

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo a los trabajadores del call center.

El pago se efectuará hasta el día 6 de noviembre del 2018.

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí establecida se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula garantizando la condición más favorable al trabajador.

*Handwritten signatures and initials, including the word 'Cláusula' on the left.*

*Handwritten signature 'Nesw'.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

11) Compensación por participación en las ganancias globales en el sistema financiero

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación de las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el BCRA en los últimos 6 meses. Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en las tablas que para cada periodo se establecen. La presente compensación no podrá ser compensada ni absorbida por ninguna otra suma que se esté abonando en concepto similar. Ver anexo 3.

12) Vigencia

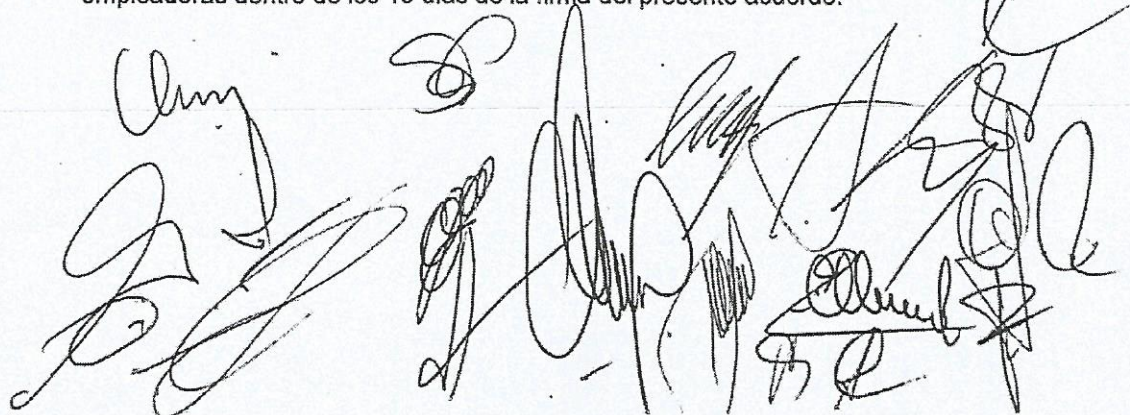
El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2018 al 31/12/2018, salvo la cláusula 15 (Aporte Solidario), que tendrá la vigencia establecida en la misma.

13) Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna con excepción de aquellas sumas que las entidades patronales hayan pagado en carácter de y a cuenta del presente, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, abonados en los meses de marzo y abril de 2018.

14) Pago retroactivo

Las partes pactan que el saldo existente entre el 7% ya abonado por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018 por las entidades bancarias y el 10% de incremento acordado en el presente acuerdo, será cancelado por las empleadoras dentro de los 15 días de la firma del presente acuerdo.



15) Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en las Cámaras retendrán un 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250, a partir del 01/04/2018 y durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las Cámaras actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (SEB) en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

16) Las partes manifiestan su voluntad de considerar la realización de reuniones en el ámbito privado para analizar el avance tecnológico y otros temas relacionados.

17) Homologación

Las partes solicitan la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

